

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES FUSIÓN**

### **PRINCIPAL INSTITUTIONAL CHILE S.A.**

**Y**

### **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A.**

El presente documento contiene los términos y condiciones de la fusión que se propone entre Principal Institutional Chile S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A., conforme lo dispone el artículo 155 letra (a) del Reglamento de Sociedades Anónimas. El presente documento, junto con los demás antecedentes establecidos en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, deberá ser aprobado por las respectivas juntas extraordinarias de accionistas de cada una de dichas sociedades.

Sociedad absorbente:	Principal Institutional Chile S.A. (“PIC”), sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario N° 76.240.079-0, constituida por escritura pública de fecha 4 de octubre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 69.983 N°48.682 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2012, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de octubre del mismo año.
Sociedad absorbida:	Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima (“Cuprum”), sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario N° 98.001.000-7, constituida por escritura pública de fecha 27 de abril de 1981, otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Fuchs Brotfeld. La existencia de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima fue autorizada por Resolución N° E-012-81, de fecha 28 de abril de 1981, de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la cual se inscribió a fojas 8.137 N°4.625, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1981, y se publicó en el Diario Oficial N° 30.953, de fecha 30 de abril del mismo año.
Tipo de fusión:	<p>PIC, en su calidad de matriz, absorbería a Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose los accionistas de Cuprum directamente como accionistas de PIC, salvo aquellos que ejerzan su derecho a retiro.</p> <p>Sujeto a los términos y condiciones que se señalan más adelante, se realizarán todas las actuaciones, trámites y diligencias establecidas en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), destinadas a que sea aprobada la fusión por</p>

	<p>incorporación de Cuprum en PIC, por parte de cada una de las juntas extraordinarias de accionistas de dichas sociedades. Las citadas juntas deberán celebrarse en una misma y única fecha y, sólo por razones de fuerza mayor, podrán celebrarse en fechas diferentes.</p>
<p>Objetivos y beneficios esperados:</p>	<p>La fusión tiene varios objetivos y beneficios esperados, tales como, la simplificación de la estructura societaria a través de la cual los actuales accionistas participan en Cuprum, el fortalecimiento patrimonial de Cuprum y representar de mejor manera en los balances de la compañía el valor real de los activos y de su patrimonio.</p>
<p>Condiciones suspensivas:</p>	<p>La fusión descrita estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización de la fusión por parte de la Superintendencia de Pensiones (“SP”); (ii) la inscripción de PIC y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”); y (iii) todas las demás condiciones que acuerden los accionistas de las sociedades fusionadas en las juntas extraordinarias correspondientes.</p>
<p>Modificaciones a los estatutos de la sociedad absorbente:</p>	<p>Los estatutos de PIC, actualmente sociedad anónima cerrada, se deberán adaptar con el objeto de cumplir la normativa aplicable a las sociedades anónimas abiertas y a las administradoras de fondos de pensiones, teniendo presente que dichos estatutos deberán ser esencialmente idénticos a los actuales estatutos de Cuprum, salvo por las diferencias relacionadas con el capital de la sociedad continuadora. Producto de dichas modificaciones, la razón social de PIC se modificará desde Principal Institutional Chile S.A. a Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.</p>
<p>Directores de la sociedad continuadora:</p>	<p>Conforme a los actuales estatutos de Cuprum, ésta es administrada por un directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales tienen el carácter de autónomos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta. Para efectos de la fusión propuesta, PIC, en su calidad de sociedad absorbente, aumentaría a 7 el número de directores, eligiendo como directores a todos y cada uno de los actuales directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que en la actualidad componen el directorio de Cuprum).</p>
<p>Materias a ser</p>	<p>Las juntas extraordinarias de accionistas de Cuprum y de PIC,</p>

<p>sometidas a consideración de los accionistas:</p>	<p>según corresponda, deberán pronunciarse sobre las siguientes materias:</p> <p>(a) Aprobar la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas indicadas anteriormente;</p> <p>(b) Aprobar un aumento de capital de PIC y las demás modificaciones a sus estatutos antes indicadas y/o aquellas otras que sean pertinentes en opinión de los accionistas, teniendo presente que dichos estatutos deberán ser esencialmente idénticos a los actuales estatutos de Cuprum, salvo por las diferencias relacionadas con el capital de la sociedad continuadora;</p> <p>(c) Aprobar los antecedentes que sirvan de base para la fusión, incluyendo el presente documento en el que constan los términos y condiciones de la fusión que se propone; los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al 30 de junio de 2014, debidamente auditados por la firma Ernst &amp; Young; y los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha 10 de septiembre de 2014, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente.</p> <p>(d) Acordar la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum teniendo en consideración los términos indicados más adelante y en los informes periciales;</p> <p>(e) Acordar que PIC se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la SVS, que se proceda a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y, asimismo, que se inscriba en una o más bolsas de valores autorizadas del país;</p> <p>(f) Solicitar a la SP, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la LSA, en relación con el artículo 52 del Decreto Supremo N°57, de 1991, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y, demás normas aplicables; autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC, emitiendo al efecto la Resolución y Certificado correspondientes;</p> <p>(g) Aprobar un texto refundido de los nuevos estatutos de la sociedad continuadora a la fusión; y,</p>
--	--

	(h) Acordar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la fusión propuesta.
Aumento de capital:	Para efectos de la fusión, se propondrá a los accionistas de PIC acordar un aumento de capital en la cantidad de \$12.537.608.721, mediante la emisión de 326.907.660 nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde para materializar la fusión.
Fecha en que la fusión surtirá efecto:	<p>La fusión propuesta, de ser aprobada, y sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas más arriba y de las formalidades de inscripción en los registros de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas de fusión, tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que los mandatarios de PIC y Cuprum, conjuntamente, hayan otorgado una escritura pública en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente. No obstante, esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la fusión y anotarse al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida.</p> <p>Si dentro del plazo de 6 meses no se obtuviere el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas, éstas se tendrán como fallidas para todos los efectos.</p>
Efectos:	<p>Como consecuencia de la fusión:</p> <p>(a) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum;</p> <p>(b) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario; y,</p>

	<p>(c) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC.</p>
<p>Relación de canje:</p>	<p>Se analizaron los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha 10 de septiembre de 2014, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente. Se propondrá que los accionistas de Cuprum reciban 711,57995748 acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares, de conformidad al informe pericial preparado por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, por estimarse es más beneficiosa para los accionistas y la sociedad. Lo anterior excluye a las acciones de Cuprum de las que sea titular PIC, ya que éstas quedarán sin efecto alguno al producirse la fusión.</p>
<p>Asignación y canje:</p>	<p>El directorio de PIC procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la fusión surta efecto, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de Cuprum a dicha fecha y los trasposos debidamente cursados que hubieren sido presentados a Cuprum con anterioridad a la misma y todavía no inscritos.</p> <p>El canje material de los títulos de acciones emitidos por Cuprum por los títulos de las nuevas acciones que emitirá PIC, se efectuará a partir de la fecha acordada por el directorio de la sociedad absorbente y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. Para estos efectos se considerará la fecha en que la SVS inscriba a PIC y sus acciones en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores.</p> <p>A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Cuprum emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a PIC, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Cuprum, las cuales serán reemplazadas por las acciones de PIC que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en dichas bolsas de valores.</p>

<p>Derecho a retiro:</p>	<p>En caso de ser aprobada la fusión, el o los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro, derecho que podrá ejercerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la junta de fusión respectiva. Se considerará accionista disidente a aquél que en la junta de fusión se oponga al acuerdo adoptado en ella o, el que no habiendo concurrido a la junta de fusión, manifieste su disidencia por escrito a la respectiva sociedad, según corresponda, dentro del plazo de 30 días antes señalado.</p> <p>Los directorios de las sociedades respectivas se reservan el derecho de convocar a una nueva junta extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse dentro del plazo de 60 días contados desde la respectiva junta de fusión, para que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que originaron el ejercicio del derecho a retiro. De revocarse en dicha junta los acuerdos antes mencionados, caducará el referido derecho a retiro.</p>
<p>Obtención del control:</p>	<p>Las sociedades objeto de la fusión propuesta se encuentran actualmente bajo control común previo, por lo que no se produciría un cambio de control de la sociedad absorbida como consecuencia de la fusión.</p>
<p>Modificaciones significativas posteriores a la fecha de cierre del estado de situación financiero proforma post fusión:</p>	<p>Se informará en las respectivas juntas de accionistas que se pronuncien sobre la fusión acerca de cualquier modificación significativa a las cuentas de su activo, pasivo o patrimonio, que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera proforma post fusión.</p>